

Nº 1002/SEC/11

Valparaíso, 2 de agosto de 2011.

A S.E. el Presidente  
de la Honorable  
Cámara de  
Diputados

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que, con motivo del Mensaje, informes y antecedentes que se adjuntan, el Senado ha dado su aprobación a la siguiente iniciativa, correspondiente al Boletín número 7.533-07:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1º.- Concédese un indulto general, consistente en la conmutación del saldo de las penas privativas de libertad que les resta por cumplir, por el cumplimiento de la misma pena en libertad, a las mujeres que, a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, se encuentren privadas de libertad en virtud de una condena por sentencia ejecutoriada y satisfagan las siguientes condiciones copulativas:

a) Tener cumplidos dos tercios de la pena.

Tratándose de mujeres con hijos cuya edad no supere los dos años, se concederá si les faltaren hasta seis meses para el cumplimiento de los dos tercios de la pena;

b) Haber observado, durante los tres últimos bimestres, una conducta sobresaliente, de acuerdo a lo dispuesto en la ley Nº 19.856, que crea un sistema de reinserción social de los condenados sobre la base de la observación de buena conducta, y

c) Suscribir un compromiso de no volver a cometer un crimen o simple delito.

Artículo 2º.- Si la condenada hubiere obtenido, con anterioridad a la vigencia de esta ley, reducción de su condena por indulto particular u otra causa, el cómputo de los plazos previstos en la letra a) del artículo anterior operará respecto de la pena ya reducida.

Artículo 3º.- Concédese, asimismo, un indulto general a los condenados por sentencia ejecutoriada que, a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, estuvieren beneficiados con el permiso de salida controlada al medio libre.

Adicionalmente, para acceder a este indulto el condenado deberá suscribir un compromiso de no volver a cometer un crimen o simple delito.

Artículo 4º.- Concédese un indulto general a las personas que, por sentencia ejecutoriada, a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, estuvieren cumpliendo condena de reclusión nocturna en establecimientos de Gendarmería de Chile.

En todo caso, para acceder a este indulto, los condenados deberán suscribir un compromiso de no volver a cometer un crimen o simple delito.

Artículo 5º.- Los condenados a los que se les hubiere conmutado la pena en conformidad a los artículos 1º, 3º y 4º quedarán sujetos a las siguientes condiciones:

a) Someterse a un período de control y observación, mediante firmas mensuales, por el lapso correspondiente al doble del tiempo que les reste para el cumplimiento de su condena, con un máximo de tres años siguientes a la concesión del indulto conmutativo, ante el Patronato de Reos más cercano a su domicilio o, en su defecto, ante el establecimiento de Gendarmería de Chile más cercano al domicilio que registre el condenado. El lugar en que se realizará este control y observación deberá ser precisado por el Jefe de Control Penitenciario de Gendarmería de Chile, en la oportunidad señalada en el artículo 8º.

b) En caso de ser condenados por crimen o simple delito dentro del período señalado en el literal precedente, deberán cumplir de manera efectiva

el saldo de pena que se les hubiere conmutado, sin perjuicio de la aplicación de la pena que corresponda por el nuevo crimen o simple delito.

Artículo 6°.- Respecto de los condenados por alguno de los delitos previstos y sancionados en el artículo 196 del decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.290, de Tránsito, el indulto conmutativo que se concede no afectará el cumplimiento de las penas accesorias de multa, de cancelación y de suspensión de licencia para conducir vehículos motorizados, las que deberán ejecutarse siempre en los términos y plazos que fueron impuestos por la sentencia condenatoria respectiva.

Artículo 7°.- No procederán los indultos contemplados en esta ley respecto de los condenados por los delitos consumados previstos en los artículos 141 incisos tercero, cuarto y quinto; 142; 361; 372 bis; 390 y 391 número 1° del Código Penal; en los Párrafos 5, 6, 7 y 8 del Título VII del Libro II, cuando las víctimas fueren menores de edad; en el Párrafo 5 bis del Título VIII del Libro II, y en los artículos 433, 436 y 440 del mismo Código, ni respecto de los condenados por crímenes o simples delitos tipificados en la ley N° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, y en la ley N° 19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos.

Tampoco procederán estos indultos respecto de los condenados por los delitos contemplados en la ley N° 18.314, que determina conductas terroristas y fija su penalidad.

Artículo 8°.- Corresponderá al Jefe de la Sección Control Penitenciario verificar la procedencia de los indultos que establece esta ley, previa constatación de los requisitos pertinentes en cada caso. Para tal efecto, cada interesado deberá firmar ante el Alcaide del establecimiento en que esté cumpliendo su condena o ante el Director Regional de Gendarmería de Chile, según se tratare de una pena privativa o restrictiva de libertad, la respectiva solicitud, la que irá acompañada del compromiso de no volver a cometer un crimen o simple delito.

La procedencia del indulto respectivo deberá ser comunicada por Gendarmería de Chile al Tribunal de Ejecución que corresponda dentro del plazo de cinco días.”.

- - -

Hago presente a Vuestra Excelencia que este proyecto de ley fue aprobado, en general, con el voto afirmativo de 24 Senadores, de un total de 33 en ejercicio.

En particular, los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 6° y 8° del proyecto fueron aprobados con los votos de 25 Senadores, en tanto que los artículos 5° y 7° se aprobaron con los votos afirmativos de 22 Senadores, en ambos casos respecto de un total de 38 en ejercicio, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 66 de la Constitución Política de la República.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

GUIDO GIRARDI LAVÍN  
Presidente del Senado

MARIO LABBÉ ARANEDA  
Secretario General del Senado